



CIRCULAR NO. 36/2017

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2017.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES.....	6
Capítulo Primero	De la clasificación de los programas.
Capítulo Segundo	De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios profesionales.
Capítulo Tercero	De los planes y programas de estudio.
TÍTULO TERCERO. DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS.....	11
Capítulo Primero	Del proceso de admisión, ingreso y reingreso.
Capítulo Segundo	De la equivalencia y revalidación de estudios.
TÍTULO CUARTO. DE LOS ALUMNOS.....	13
Capítulo Primero	De la permanencia de los alumnos.
Capítulo Segundo	De la regulación del trabajo escolar.
Capítulo Tercero	De las evaluaciones.
Capítulo Cuarto	De la regularización del estudiante
TÍTULO QUINTO. DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ALUMNOS EN LA MODALIDAD MIXTA.....	19
Capítulo Primero	De la atención a alumnos.
Capítulo Segundo	De las tutorías.
Capítulo Tercero	De la participación en el aula virtual.
Capítulo Cuarto	De la clave de identidad.
Capítulo Quinto	De las horas destinadas al trabajo en la plataforma educativa.
TÍTULO SEXTO. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA, Y GRADO ACADÉMICO.....	22
Capítulo Primero	Del título profesional, diploma y grado académico.
Capítulo Segundo	De los mecanismos para la obtención del título profesional, diploma o grado académico.
Capítulo Tercero	De los jurados y dictámenes.
Capítulo Cuarto	De la expedición del título profesional, diploma o grado académico.
TÍTULO SÉPTIMO. DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	31
Capítulo Primero	Personal Académico.
Capítulo Segundo	De los directores de trabajo profesional o de grado, titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y seminario de investigación, revisores y sinodales.
TÍTULO OCTAVO. DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	36
TÍTULO NOVENO. DE LAS ACADEMIAS Y DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC).....	36
Capítulo Primero	De las Academias.
Capítulo Segundo	De las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC).

TRANSITORIOS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios profesionales que ofrece la Escuela Judicial del Estado de México.



Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Acreditación de una asignatura:** Cuando se logran los resultados de aprendizaje y se satisfacen los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.
2. **Acto recepcional:** Evento en virtud del cual el sustentante una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rinde protesta y recibe el acta de evaluación profesional correspondiente.
3. **Admisión:** Proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Escuela Judicial.
4. **Alumno irregular:** Persona que se inscribe por primera vez a la Escuela Judicial, proveniente de otra institución de educación superior, en alguno de los ciclos escolares que al momento se hayan aperturado y que tenga asignaturas pendientes por acreditar de ciclos escolares anteriores; así como aquel estudiante que se reinscribe a algún período escolar con adeudo de asignaturas de ciclos escolares anteriores.
5. **Alumno regular:** Persona que se inscribe o se reinscribe a alguno de los periodos escolares posteriores y que no tiene asignaturas pendientes por acreditar de periodos escolares anteriores.
6. **Alumno virtual:** Participante activo de su propio proceso de aprendizaje, que interactúa con sus compañeros de asignatura y con los asesores y tutores, en la búsqueda, adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, con la mediación de los recursos que proporcionan las tecnologías de información y comunicación (TICs) aplicadas al ámbito educativo.
7. **Alumnos:** Personas aceptadas e inscritas en la Escuela Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y registrados en el plan de estudios del nivel que corresponda.
8. **Asesor o Docente de Asignatura de la modalidad mixta:** Es el responsable de facilitar la experiencia de aprendizaje del estudiante por su experiencia y preparación en un área o disciplina, se apoya en las tecnologías de información y comunicación mediante la utilización de materiales y recursos educativos que coadyuvan a su formación profesional.
9. **Asesoría virtual asincrónica:** Se realiza por medio del procesamiento didáctico de los materiales, porque el docente lo simula (correo electrónico o foro); esta actividad se realiza de manera no simultánea entre el alumno virtual y el asesor.
10. **Asesoría virtual sincrónica:** Es el diálogo permanentemente abierto a disposición de los alumnos, se realiza por Internet en tiempo real, a través de los canales de comunicación (teléfono, chat, videoconferencia).
11. **Aula Virtual:** Es un espacio en el cual los estudiantes podrán interactuar con los profesores y tutores en línea. Además desde este espacio mantendrán comunicación y participarán en actividades que aportarán en el proceso enseñanza aprendizaje.
12. **Autoridad Educativa:** La autoridad competente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
13. **Autoridades Escolares:** Dirección General, Comité General Académico, Dirección Académica, Dirección de Educación Profesional, Subdirección de Administración Escolar, Subdirección de Programas de Posgrado, Subdirección de Programas de Grado y Educación Continua.
14. **Centro de Información y Documentación:** Espacio destinado a los recursos bibliográficos de consulta básica y complementaria en las instalaciones de la Escuela Judicial y de forma digital.
15. **Ciclo escolar:** Período comprendido de un año dividido en dos semestres, de conformidad con el calendario escolar autorizado.
16. **Credencial:** Es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Escuela Judicial. En consecuencia el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.
17. **Crédito:** Es la unidad de valor que se otorga a cada asignatura o unidad de aprendizaje que realizará el alumno durante sus estudios.
18. **Deshonestidad académica:** Toda acción ejecutada por un alumno en la entrega de trabajos y participación requeridos por la asignatura para su evaluación, con intenciones fraudulentas y en perjuicio de la Escuela Judicial.
19. **Director o Asesor de Tesis:** Al profesor integrante del claustro académico de la Escuela Judicial, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para asesorar al tesista en la integración de su correspondiente trabajo.
20. **Educación virtual:** Estudios que se caracterizan por la utilización de ambientes de aprendizaje mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) y mediaciones pedagógicas que permiten generar una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto, en la que los estudiantes reciben materiales multimedia a través de Internet, junto con el libre acceso a bases de datos y bibliotecas electrónicas.
21. **Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.
22. **Evaluación del aprendizaje:** Es el proceso para valorar el avance de los alumnos en su formación, así como el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan y programas de estudios respectivos.
23. **Evaluación Profesional:** Procedimiento mediante el cual es valorada la capacidad del pasante para aplicar los conocimientos adquiridos con el objetivo de otorgarle el grado académico correspondiente.
24. **Examen profesional:** Acto académico donde el sustentante presenta un trabajo de investigación escrito ante el sínodo para ser evaluado, de manera presencial.
25. **Grado Académico:** Documento oficial que reconoce el grado adquirido, mencionando la opción por la cual se obtuvo, y el resultado de la Evaluación Profesional.
26. **Inscripción:** Proceso por el cual la Escuela Judicial registra por primera vez a un aspirante en uno de los planes de estudio ofrecidos.
27. **Escuela Judicial:** La Escuela Judicial del Estado de México.
28. **Modalidad Mixta:** Es la combinación de la modalidad escolarizada y no escolarizada de acuerdo con el diseño del programa académico.
29. **Pasante:** Alumno que acreditó todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios cursado.



30. **Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas o unidades de aprendizaje, con sus estrategias de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
31. **Plataforma Educativa:** Herramienta virtual que brinda la capacidad de interactuar con uno o varios usuarios con fines pedagógicos. Propicia el progreso satisfactorio en los estudios durante diversos momentos y situaciones enfrentadas a lo largo de su formación profesional.
32. **Profesor:** Profesional con título y cédula personal con efectos de patente con estudios de Maestría o Doctorado o bien con alguna especialidad concluida y que posee los conocimientos y habilidades para propiciar el desarrollo de las competencias de los estudiantes de la asignatura en el área de su especialidad.
33. **Programa de estudios:** Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.
34. **Reglamento:** Al Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México.
35. **Reingreso:** Es la solicitud del alumno para continuar por segunda o ulterior ocasión con sus estudios en la Escuela Judicial.
36. **Reinscripción:** Proceso a través del cual el alumno continúa en la Escuela Judicial, para avanzar en sus estudios que le permita encauzarlo hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de las autoridades educativas oficiales.
37. **Revalidación de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.
38. **Revisor de Tesis:** Personal docente de la Escuela Judicial, con conocimientos en el área relacionada con el trabajo de investigación, designado para participar en la lectura y comentarios de los avances de la investigación.
39. **Título:** Documento oficial que otorga el nivel de Licenciatura, firmado por las autoridades correspondientes.
40. **Tutor:** Es la persona especialista que apoya al eje docente-contenido, lleva el seguimiento del estudiante, actúa como portavoz del equipo docente en la plataforma. Son los encargados de resolver dudas sobre la asignatura o curso.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES**

Capítulo Primero **De la clasificación de los programas**

Artículo 3. La Licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 4. Los estudios profesionales son la opción educativa posterior a la Licenciatura que tiene el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento y comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Artículo 5. La Licenciatura tiene como objetivo fundamental el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 6. La Especialidad tiene como objetivo la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 7. La Maestría tiene como objetivo que los profesionales profundicen en el análisis de una disciplina y cubre una de las siguientes finalidades:

- I. Preparar en la investigación.
- II. Preparar en la docencia.
- III. Desarrollar una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 8. El Doctorado tiene como objetivo la habilitación de individuos capacitados para la investigación y la formación de recursos humanos, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 9. Los programas de educación profesional, el personal académico y los estudiantes deben sujetarse a:

- I. Las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. El Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.
- III. El presente Reglamento.
- IV. Las normas que resulten aplicables.

Artículo 10. Los programas de educación profesional pueden ser en cuanto a su modalidad de operación:

- I. **Escolarizados:** Programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas y bajo la conducción de un académico.



- II. **No Escolarizados:** Destinados a los estudiantes que no asisten al campo institucional; promueve la formación autónoma, incorporando para ello estrategias, herramientas y recursos especializados que mediante la aplicación de tecnologías de la información y comunicación, salven la separación espacio-temporal relativa entre docentes y alumnos.
- III. **Mixtos:** Son aquellos que combinan la formación del estudiante tanto en el campo institucional como de forma virtual; deben estar diseñados de manera tal que se indique claramente la fase en que se está desarrollando el programa o unidad de aprendizaje.

Capítulo Segundo

De las atribuciones de las instancias y responsables de los programas de los estudios profesionales

Artículo 11. Las instancias encargadas de las funciones de gestión en el desarrollo de los estudios profesionales serán:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial
- II. La Dirección Académica
- III. La Dirección de Educación Profesional.
- IV. La Subdirección de Administración Escolar
- V. La Subdirección de Programas de Posgrado.
- VI. La Subdirección de Programas de Grado y Educación Continua.

Artículo 12. Es responsabilidad de la Dirección de Educación Profesional supervisar, evaluar, gestionar y las demás que se señalen en la reglamentación vigente, para la oportuna implementación de los programas y políticas generales de los estudios de educación profesional.

Artículo 13. Son responsabilidades de las Coordinaciones Regionales de la Escuela Judicial la implementación de los programas de educación profesional y las señaladas en el reglamento vigente.

Artículo 14. Cada programa de educación profesional debe tener un coordinador que será designado por el Director de Educación Profesional.

Artículo 15. Es responsabilidad del coordinador de programa:

- I. Promover el cumplimiento de este reglamento y otras normas aplicables, instrumentando para tal efecto las medidas conducentes.
- II. Llevar un registro de los docentes, tutores y asesores de los estudiantes y supervisar el avance de sus trabajos de tesis.
- III. Acordar con el Director de Educación Profesional la propuesta de plantilla docente que se presenta al Comité General Académico.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de las diferentes asignaturas y prácticas académicas.
- V. Recabar opiniones de los estudiantes y docentes respecto del funcionamiento del programa y transmitirlos a la Dirección de Educación Profesional.
- VI. Informar a estudiantes y docentes sobre las disposiciones de la Dirección de Educación Profesional y del Comité General Académico.

Artículo 16. La aplicación del presente reglamento corresponde primordialmente a:

- I. La Dirección General de la Escuela Judicial.
- II. La Dirección Académica
- III. La Dirección de Educación Profesional.
- IV. El Comité General Académico.

Artículo 17. Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Escuela Judicial, el Director de Educación Profesional tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General de la Escuela Judicial la actualización o baja de los programas de educación profesional;
- II. Establecer las normas complementarias del programa, previa autorización de la Dirección General;
- III. Emitir un dictamen para la asignación de tutor, asesor, o comité tutorial de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Integrar, a propuesta del coordinador del programa académico respectivo y con base en las recomendaciones de las academias y cuerpos colegiados, los jurados correspondientes;
- V. Atender y, en su caso, aprobar las solicitudes de cambio de tutor, asesor o jurado, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada;
- VI. Emitir opinión sobre las solicitudes de apoyo académico y/o de gestión a los estudiantes de movilidad académica y becas; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Capítulo Tercero

De los planes y programas de estudio

Artículo 18. Los planes de estudio de los programas profesionales además de lo señalado en el Reglamento de la Escuela Judicial, deberán contener:

- I. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa académico;
- II. Recursos con que contará el programa, tales como su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos;
- III. Líneas de generación y de aplicación del conocimiento asociadas al programa de estudios o, en su defecto, las líneas de profesionalización;
- IV. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicio; y,
- V. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar el programa profesional.



Artículo 19. Los planes de estudio preferentemente se integrarán mediante asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, clínicas, talleres, seminarios, todos con programación de acuerdo con el calendario correspondiente, así como de actividades complementarias. La Dirección de Educación Profesional emitirá los lineamientos necesarios para definir sus objetivos generales, operación y duración, conforme a los acuerdos que emita el Comité General Académico.

La asignación de créditos deberá ser conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 20. Los planes de estudio de los programas profesionales tendrán como mínimo los créditos siguientes:

- I. Para los programas de Licenciatura 300 créditos.
- II. Para los programas de Especialidad 45 créditos.
- III. Para los programas de Maestría 75 créditos, después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.
- IV. Para los programas de Doctorado 150 créditos, después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

El cálculo de los créditos para cada asignatura o unidad de aprendizaje, se obtendrá sumando las horas con docente, con las horas independientes y multiplicándolas por el número que determine el acuerdo específico por el que se establezcan los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, vigente.

Las actividades de aprendizaje son acciones en las que el estudiante participa con el fin de adquirir conocimientos y habilidades considerados en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Durante la fase presencial, bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, talleres o laboratorios; y
- II. Durante la fase no presencial, de manera independiente o grupal, como parte de procesos autónomos, autodidactas, de socialización y desarrollo de habilidades vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Cualquiera que sea la opción de titulación u obtención de grado, ésta no tendrá valor en créditos.

Artículo 21. En el caso de las asignaturas en modalidades no escolarizadas y mixtas, los créditos se computarán de acuerdo con las cargas de trabajo a desarrollar por el alumno, las cuales deben especificarse en los respectivos planes de estudio.

Artículo 22. Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios pueden ser obligatorias u optativas. Las obligatorias deben ser realizadas por todos los alumnos que sean admitidos en el programa.

Las asignaturas y estancias de un programa que cuenten con una programación semestral o cuatrimestral podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos y horas impartidas, previa justificación del Director de Educación Profesional y aprobación tanto del Comité General Académico como de la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 23. Los estudios profesionales en una misma área del conocimiento, que otorguen diferente grado académico, incluidos los que otorguen diploma de especialidad, serán considerados programas diferentes y deberán tener su propio plan de estudios. Los programas podrán registrar asignaturas comunes con otros programas del mismo nivel, previa opinión de la academia respectiva, aprobación del Comité General Académico y autorización de la autoridad educativa.

Artículo 24. Las propuestas de programas de educación profesional serán analizadas, calificadas y liberadas por la Dirección General y deberá validar que contengan los siguientes elementos:

- I. Objetivos.
- II. Justificación.
- III. Perfiles del aspirante y del egresado.
- IV. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con que deberán realizarse.
- V. Programas de estudio por asignatura, tipo de asignatura, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas.
- VI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación.
- VII. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a egresar del programa de educación profesional.
- VIII. Lista de profesores y currículos correspondientes que incluyan asignaturas que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico.
- IX. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas
- X. Orientación del programa, cuando corresponda.

Artículo 25. Los planes de estudio autorizados podrán ser modificados, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren, en más de cuarenta por ciento, el número de créditos correspondientes, previa aprobación de la autoridad educativa.

Las modificaciones que se realicen a cualquier plan de estudios vigente y que rebasen el cuarenta por ciento del número de créditos, deberán cumplir con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 24 del presente reglamento, previa aprobación de la autoridad educativa.



Artículo 26. Los contenidos de las asignaturas de un programa de educación profesional podrán ser actualizados, bajo la responsabilidad de la academia que corresponda y deberá comunicarlo a la Dirección de Educación Profesional para someterlo a la autorización y registro ante la autoridad educativa.

Artículo 27. Para que permanezca vigente un programa de educación profesional deberá, en todos los casos, mantener una matrícula de por lo menos un alumno sin graduar.

TÍTULO TERCERO **DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS**

Capítulo Primero Del proceso de admisión, ingreso y reingreso

Artículo 28. Para ser admitido como alumno en los programas de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de servidor público del gobierno del Estado de México.
- II. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Dirección Académica de la Escuela Judicial;
- III. Aprobar el proceso de admisión diseñado para tal efecto;
- IV. Para Especialidad y Maestría, acreditar el examen de comprensión de lectura y traducción del idioma inglés o de aquel que el Comité General Académico considere adecuado, ya sea a través de los exámenes con que la Escuela Judicial cuenta para tal propósito, o el equivalente en otro tipo de examen reconocido nacional o internacionalmente y aprobado por el Comité General Académico; para el caso de Doctorado deberán acreditar la comprensión de lectura y traducción de dos idiomas bajo los mismos lineamientos mencionados.
- V. Para el caso de Especialidad, Maestría y Doctorado, contar con cédula personal con efectos de patente del nivel de estudios antecedente.
- VI. No haber causado baja en algún posgrado de la Escuela Judicial, bajo los supuestos específicos del artículo 36 fracción II de este reglamento; y
- VII. Cubrir los derechos, procedimientos y cuotas correspondientes, en su caso.

Artículo 29. El proceso de admisión para ingresar a un programa de educación profesional deberá garantizar que el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Exámenes escritos o asignaturas propedéuticas;
- II. Entrevistas semiestructuradas;
- III. Exposición de motivos;
- IV. Análisis del currículo del aspirante; y
- V. Comprobación documental de los requisitos.

El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria aprobada por el Comité General Académico y su posterior autorización por parte del Consejo de la Judicatura, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.

La Dirección General de la Escuela Judicial conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional establecerá la matrícula mínima y máxima que se podrá admitir en cada programa.

Artículo 30. La Dirección de Educación Profesional podrá exigir al interesado la aprobación de asignaturas previas o propedéuticas para ingresar al mismo, una vez evaluado su perfil y conocimientos generales, lo anterior no implica que el aspirante sea considerado como alumno de educación profesional.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser revalidados por la autoridad educativa de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes.

Capítulo Segundo De la equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 31. La equivalencia de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior nacional ya sea pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 32. La revalidación de los estudios de educación profesional es el acto mediante el cual se acredita que un alumno de la Escuela Judicial ha cursado y aprobado una asignatura realizada en instituciones de educación superior extranjeras y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna asignatura del plan de estudios que pretende cursar en la Escuela Judicial. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por el Comité General Académico y por la autoridad educativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. El dictamen de la equivalencia o revalidación de los estudios de educación profesional será emitido por la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación.



TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Capítulo Primero De la permanencia de los alumnos

Artículo 34. Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del título o grado en los estudios de educación profesional se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios y en este reglamento en cuanto al otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales podrán ser concedidas.

Artículo 35. El límite de tiempo para ser considerado alumno de cualquier programa, no podrá exceder de dos ciclos escolares totales.

Sólo podrá cursarse en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un plan de estudios de posgrado. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir la evaluación de la segunda oportunidad.

Artículo 36. Se entenderá por baja del estudiante la separación del programa en que se encuentre inscrito. Las bajas podrán ser:

- I. **Temporal.**
 - A. La que se solicita formalmente al término de un ciclo escolar, siempre y cuando se hayan acreditado todas las asignaturas.
 - B. La que se solicita formalmente en el transcurso de un ciclo escolar, previa autorización de la Dirección de Educación Profesional.
 - C. Aquella que ocurre una vez que finaliza el segundo ciclo lectivo.
- II. **Definitiva.**
 - A. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses.
 - B. Al no acreditar en dos ocasiones una de las asignaturas de un plan de estudios de educación profesional.
 - C. Por acumular cinco evaluaciones finales de asignaturas reprobadas, dentro de un plan de estudios de educación profesional.
 - D. Por no acreditar una asignatura recursada
 - E. Por expulsión.
- III. **Institucional.**
 - A. No haber asistido cuando menos a 85% del total de las sesiones programadas en el semestre o cuatrimestre causará baja, y perderá el derecho a la evaluación final correspondiente, se tomará como referencia las semanas de hora clase determinadas en el plan de estudios validado por la autoridad
 - B. Por no entregar la documentación probatoria del título o grado antecedente, salvo que el alumno compruebe que está en trámite.

Artículo 37. Quienes hubieren interrumpido sus estudios de educación profesional podrán adquirir por una sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su primer ingreso, siempre y cuando éste no hubiera sido modificado; en caso contrario, deberán sujetarse al nuevo plan cubriendo el total de las asignaturas, con excepción de las equivalencias o revalidaciones conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 del presente reglamento.

En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer ciclo, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

Artículo 38. La Dirección de Educación Profesional podrá autorizar la reinscripción de un estudiante con baja temporal o institucional, tomando en cuenta, los antecedentes académicos del solicitante y la periodicidad del programa conforme a lo establecido por el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 39. El orden y la disciplina en el desarrollo de las actividades académicas y en las instalaciones de la Escuela Judicial estarán a cargo de la Dirección de Educación Profesional.

Artículo 40. Las sanciones que se podrán aplicar a los estudiantes por las faltas en las que incurrieran serán las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Baja del programa y;
- V. Baja definitiva de la Escuela Judicial.

La sanción se aplicará previa garantía de audiencia del alumno, el Comité General Académico emitirá su recomendación la cual será comunicada al Consejo de la Judicatura quien emitirá la sanción aplicable.

Artículo 41. El Director General de la Escuela Judicial será quien aplique la sanción de acuerdo con lo que determine el Consejo de la Judicatura. Los casos en que la sanción consista en suspensión temporal que exceda al 20% de la duración de los cursos o expulsión definitiva del programa, se turnarán a la Dirección de Educación Profesional, para que se aplique lo conducente conforme al artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 42. Las sanciones se aplicarán a los estudiantes por:

- I. Reproducir como propios en forma parcial o total productos académicos ajenos.
- II. Atentar contra el patrimonio de la Escuela Judicial.



- III. Faltar al respeto a miembros de la comunidad estudiantil y académica.
- IV. Incumplir las disposiciones del presente reglamento.
- V. Realizar actividades de proselitismo político o religioso durante el desarrollo del programa académico o en las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VI. Afectar el prestigio de la institución, sus autoridades o símbolos.
- VII. Consumir, portar, regalar o comercializar bebidas alcohólicas, drogas y sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Escuela Judicial.
- VIII. Participar en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Escuela Judicial.
- IX. Desobedecer las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura, el Comité General Académico y las autoridades de la Escuela Judicial.
- X. Portar armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad estudiantil y de los servidores públicos judiciales.

Capítulo Segundo

De la regulación del trabajo escolar

Artículo 43. Las actividades académicas se ajustarán al calendario escolar de educación profesional de la Escuela Judicial vigente para cada programa y modalidad aprobado por la autoridad educativa.

Artículo 44. Las sesiones de talleres, laboratorios y prácticas deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en el plan de estudios, con apego a la normativa de uso de las instalaciones y equipo que corresponda.

Artículo 45. En los talleres y laboratorios los estudiantes deberán:

- I. Usar la indumentaria apropiada para el desarrollo de las prácticas.
- II. Manejar o utilizar equipos e instrumentos sólo con autorización de los responsables de las instalaciones.
- III. Acatar las indicaciones dadas por los responsables.
- IV. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan.
- V. Observar en todo momento seriedad en el trabajo que realicen y en el trato con sus compañeros.
- VI. Entregar en condiciones de limpieza, al término de las actividades, el material que les fue facilitado para el desarrollo de las mismas, así como su área de trabajo.
- VII. Informar inmediatamente a los responsables cualquier desperfecto que se detecte en los equipos e instalaciones.
- VIII. Abstenerse de fumar, consumir bebidas y alimentos.

Artículo 46. Los usuarios de la plataforma virtual deberán:

- I. Hacer buen uso de las claves de usuario y contraseña personalizadas que le identifican como alumno de la Escuela Judicial y le permitan el acceso a la plataforma virtual;
- II. Abstenerse de transferir a otra persona la contraseña que le fue proporcionada para acceder a la plataforma virtual; y
- III. Preservar la identidad como usuario de la plataforma educativa.

Artículo 47. Los usuarios de los Centros de Cómputo, Centro de Información y Documentación y demás instalaciones destinadas a la enseñanza, deberán apegarse a lo establecido en los instructivos de uso o disposiciones correspondientes. La Escuela Judicial facilitará el acceso del alumno al centro de información y documentación y fuentes de información digital a través de la plataforma y pondrá a disposición un centro de cómputo para la fase presencial de la modalidad mixta.

Artículo 48. Los estudiantes deberán asistir puntualmente al trabajo académico. Se considera retardo a la llegada de los estudiantes hasta quince minutos después de la hora marcada para el inicio de las actividades académicas. La llegada posterior será computada como falta.

Artículo 49. En caso de enfermedad el estudiante acreditará su incapacidad ante la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede, se emitirá circular a todos sus docentes a efecto de que, considerando la libertad de cátedra, justifiquen las faltas de asistencia o se autorice la entrega de trabajos escolares fuera de tiempo, en su caso, se aplique un examen extemporáneo.

Artículo 50. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas por motivo laboral siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito.

Artículo 51. En caso de que el alumno participe en eventos académicos nacionales o internacionales no organizados por la Escuela Judicial, por periodos cortos, tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas siempre que entreguen los documentos que la Dirección de Educación Profesional solicite para tal propósito.

Capítulo Tercero

De las evaluaciones

Artículo 52. Los aprendizajes de los estudiantes se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones finales.
- III. Exámenes extraordinarios, sólo para licenciatura.
- IV. Exámenes para la obtención grado.



Artículo 53. La evaluación parcial permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante a la mitad del periodo lectivo de una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, ponderándose con la evaluación final del curso conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Educación Profesional.

Artículo 54. La evaluación final permite constatar el aprendizaje alcanzado por el estudiante al concluir una asignatura y debe realizarse aplicando los instrumentos más adecuados de acuerdo con lo establecido en el programa de la asignatura, reportándose al final del curso.

Artículo 55. Para tener derecho a presentar evaluación final es requisito que el estudiante asista como mínimo al 85% de las actividades académicas programadas en el periodo correspondiente.

Artículo 56. La escala de calificaciones de las asignaturas será del 0 (cero) al 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar en Licenciatura es de 7.0 (siete punto cero) y de 8.0 (ocho punto cero) para el resto de los programas, debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal. El promedio semestral y global se expresará con números enteros y una décima.

Artículo 57. Se considerarán resultados de evaluación no aprobatorios:

- I. No presentó (NP).
- II. Sin derecho (SD).

Artículo 58. El resultado de la evaluación deberá ser dado a conocer a los estudiantes antes de reportarse oficialmente.

Dicho reporte se entregará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Artículo 59. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el Director de Educación Profesional nombrará un sustituto.

Artículo 60. Las evaluaciones se efectuarán en las instalaciones de la Escuela Judicial y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de la misma o por circunstancias de fuerza mayor el Director de Educación Profesional autorice otras opciones.

Artículo 61. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito revisión de la evaluación aportando los argumentos y evidencias pertinentes. Esta petición deberá realizarse a la Dirección de Educación Profesional en un plazo no mayor a 72 horas, después de la notificación de la calificación, siempre y cuando cumpla con el 85% de asistencias. La revisión será conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Judicial.

En caso de error, procederá la rectificación de la calificación. El Director de Educación Profesional solicitará por escrito la modificación a la Dirección Académica, agregando la documentación que lo avale incluyendo el acta correspondiente.

La comisión asignada para dicha revisión tendrá la facultad de volver a evaluar al alumno si así lo considera pertinente.

Artículo 62. Para certificar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en los programas de educación profesional, la Dirección Académica expedirá, a través de la Subdirección de Administración Escolar, en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones.
- III. Historiales académicos.
- IV. Certificado de estudios parcial o total.
- V. Diploma de especialidad.
- VI. Título profesionales académicos.
- VII. Grado académicos.

El documento comprendido en la fracción I será firmado por el titular de la Dirección Académica.

El documento referido en la fracción III será firmado por el titular de la Subdirección de Administración Escolar.

Los documentos referidos en las fracciones II, IV, V, serán firmados por el titular de la Dirección General de la Escuela Judicial, los documentos comprendidos en las fracciones VI y VII, deberán contener además de la firma del Director General, la del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejos de la Judicatura.

Capítulo Cuarto De la regularización del estudiante

Artículo 63. Los procedimientos de regularización son los medios por los que un alumno podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como reprobadas.

Artículo 64. La regularización del estudiante, podrá darse conforme a los procedimientos siguientes:

- I. Evaluación extraordinaria, sólo para licenciatura y ;
- II. Recurse, para posgrado y licenciatura.



Artículo 65. La evaluación extraordinaria considera todos los temas del programa de estudios de una asignatura, será aplicada por el titular de la materia o un suplente nombrado por el Director de Educación Profesional y autorizado por la Dirección General del Plantel; tiene por objeto regularizar a los alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- I. Pérdida de derecho a evaluación final por faltas.
- II. No haber presentado evaluación final y;
- III. Haber reprobado la evaluación final.

Artículo 66. Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere, haber asistido mínimo al 75 por ciento de las cátedras impartidas.

Artículo 67. En el caso de las materias en línea será motivo de evaluación extraordinaria el hecho de obtener en la evaluación continua un promedio final menor a 8.0; haber entregado menos del 70 por ciento del total de las actividades de aprendizaje y no haber realizado la actividad final, esto independientemente de que haya obtenido calificaciones aprobatorias en todas las evaluaciones electrónicas y registre el total de asistencias a las sesiones presenciales.

Artículo 68. El estudiante tiene derecho a presentar hasta tres materias en evaluación extraordinaria por cuatrimestre o semestre; en caso de persistir la calificación reprobatoria, el alumno cuenta con la oportunidad de acreditarla mediante la opción de recuse, como última oportunidad de regularización.

El alumno sólo tendrá una oportunidad de examen extraordinario por asignatura, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa

Artículo 69. Cuando un alumno repruebe una cantidad de asignaturas mayor a la permitida, la Dirección de Educación Profesional analizará las causas y procedencia de baja definitiva.

Artículo 70. Las asignaturas deberán ser recursadas en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios, previa anuencia de la Autoridad Educativa, siempre y cuando se cumpla con las opciones de evaluación autorizadas para una asignatura regular.

Tendrán la oportunidad de recurrar una asignatura los alumnos de Licenciatura por no haber presentado examen extraordinario, o en su caso, haberlo reprobado y los de posgrado que no acrediten asignatura.

Artículo 71. El alumno sólo tendrá derecho a recurrar, como máximo, hasta tres asignaturas en licenciatura y dos en posgrado; en caso de rebasar el número, causará baja definitiva. Es indispensable que el recuse de una materia tenga lugar durante un periodo no mayor a dos semestres o cuatrimestres después de haber rebasado las opciones de regularización por evaluación extraordinaria o de haber reprobado la asignatura para el caso de posgrado.

En caso de no acreditar una asignatura recursada el alumno causará baja definitiva.

Artículo 72. También se podrá solicitar un recursamiento que deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México en los casos siguientes:

- I. Cuando el plan de estudios que cursa el alumno, se encuentre en desplazamiento y la asignatura que ha reprobado y que debe recurrar no se contemple en el nuevo plan de estudios; y
- II. Cuando el alumno se encuentre cursando el último semestre del plan y programas de estudio y la asignatura no sea seriada.

Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Comité General Académico de la Escuela Judicial y la Dirección General del Plantel, con el visto bueno de la Autoridad Educativa, siempre en función de los objetivos de aprendizaje autorizados.

TÍTULO QUINTO **DE LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN E IDENTIDAD DE LOS ALUMNOS EN LA MODALIDAD MIXTA**

Capítulo Primero **De la atención a alumnos**

Artículo 73. Los alumnos de modalidad mixta de la Escuela Judicial:

1. De manera ordinaria tendrán un asesor por asignatura, como responsable de su formación académica, quien firmará de manera autógrafa las actas de calificaciones.
2. Tendrán a su disposición un tutor, como apoyo a su formación académica, quien mantendrá una comunicación permanente con los estudiantes y, en su caso, canalizará las inquietudes planteadas a las áreas correspondientes, a fin de que se solucionen en forma inmediata, inconsistencias de cualquier índole.
3. Podrán contactar directamente a coordinadores de área y asesores por asignatura o área del conocimiento del programa académico que están estudiando, para recibir ayuda académica de las asignaturas que en ese momento estén cursando.
4. Podrán solicitar por medios electrónicos distintos servicios escolares.

Artículo 74. El asesor es el docente que se encarga de guiar al estudiante sobre aspectos específicos de estudio y aprendizaje, sus funciones son:



- I. Revisión del contenido de la asignatura;
- II. Elaboración de anuncios;
- III. Diseño de mensajes de seguimiento;
- IV. Conducción de espacios colaborativos de aprendizaje;
- V. Impartición de clases desde aula remota para reforzar los temas del programa de estudios;
- VI. Orientación, asesoramiento, retroalimentación de contenidos de asignatura; y
- VII. Evaluación y retroalimentación de actividades de aprendizaje.

Capítulo Segundo

De las tutorías

Artículo 75. El tutor es el docente que da seguimiento y acompaña al estudiante durante su trayectoria académica, brindándole apoyo en el ámbito socio-afectivo del proceso de aprendizaje, así como orientación sobre aspectos de la organización académica, escolar y administrativa del programa.

La tutoría tiene por objeto facilitar la comunicación entre el docente y el estudiante; así como atender las consultas de los alumnos para orientarlos en el estudio de los materiales y recursos proporcionados por la institución para cada programa y organizar actividades de apoyo destinadas a lograr un mejor aprendizaje y alcance de los objetivos.

Artículo 76. El tutor debe cumplir las siguientes funciones:

- I. Orientar y dar seguimiento al desarrollo académico de los estudiantes;
- II. Apoyarlos en los aspectos cognitivos y afectivos del aprendizaje;
- III. Desarrollar la capacidad crítica y creadora de los alumnos;
- IV. Fomentar su rendimiento académico; y
- V. Coadyuvar a la superación de su desarrollo moral, social y personal.

Artículo 77. Las tutorías deberán efectuarse permanentemente durante el ciclo escolar, en cada uno de los programas de estudio propuestos. Las tutorías podrán realizarse de las siguientes formas:

- I. Individual, previo acuerdo con el docente. La tutoría se puede realizar de manera personal mediante chat o de forma presencial en la Escuela Judicial.
- II. Colectiva, pueden realizarse a través de foros de consulta, chats o de manera presencial en la Escuela Judicial.

Artículo 78. Para atender debidamente a los alumnos, la Escuela Judicial se obliga a:

- I. Dar mantenimiento sistemático a la plataforma educativa con el fin de evitar contratiempos en el proceso de aprendizaje de los estudiantes;
- II. Procurar que la plataforma esté funcionando en forma dinámica; y
- III. Diseñar junto con su equipo de expertos, los dispositivos y herramientas tecnológicas acordes al nivel de estudios y ofrecer ayuda permanente a los estudiantes que así lo requieran.

Capítulo Tercero

De la participación en el aula virtual

Artículo 79. La participación del alumno en el aula virtual, en las asignaturas que cursa, y en las actividades de aprendizaje y de evaluación, es elemento fundamental para la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades, actitudes y valores, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de los alumnos.

Artículo 80. El estudiante deberá dedicar el número de horas mínimo que requiera cada asignatura a la semana para atender las actividades de aprendizaje solicitadas, de conformidad con el plan y programa de estudios correspondiente.

Capítulo Cuarto

De la clave de identidad

Artículo 81. La Escuela Judicial asignará a cada uno de los alumnos una clave de identidad o matrícula. El alumno no podrá compartir su clave de identidad a persona ajena.

Artículo 82. La Escuela Judicial a través del asesor, tutor o personal especializado en el uso de la plataforma implementará estrategias periódicas para verificar la identidad del usuario. En caso de comprobar la identidad de persona ajena a la clave asignada se procederá a la sanción correspondiente contenida en este ordenamiento.

Capítulo Quinto

De las horas destinadas al trabajo en la plataforma educativa

Artículo 83. La asistencia, permanencia y exploración de la plataforma virtual es elemento fundamental para la construcción del conocimiento del estudiante, así como para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte de los alumnos; por ello, deben evitarse por todos los medios las ausencias frecuentes en la plataforma.

Artículo 84. Es obligación de los alumnos entrar a la plataforma educativa, desarrollar los repositorios de contenido del panel, interactuar con el profesor, el asesor, el tutor y sus compañeros de grupo, así como resolver los ejercicios y evaluaciones señaladas.



Artículo 85. Es obligación del estudiante revisar en el tablero o panel de la plataforma el progreso individual.

Artículo 86. El sistema escolar y el tutor asignado llevarán un seguimiento de ingreso a la plataforma por cada alumno.

TÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA Y GRADO ACADÉMICO.

Capítulo Primero

Del título profesional, diploma y grado académico

Artículo 87. El examen de titulación o de grado es el acto académico donde el sustentante demuestra su formación en los estudios profesionales a un jurado.

Artículo 88. Una vez concluidos los créditos del programa los estudiantes podrán presentar examen de titulación o grado, como máximo en los plazos siguientes:

- I. Licenciatura 36 meses.
- II. Maestría 24 meses. Para planes previos al año 2015, 36 meses.
- III. Doctorado 36 meses.

En el caso de que un estudiante no hubiera obtenido el título o grado en el plazo señalado, podrá solicitar al Comité General Académico, por única ocasión, una prórroga de 12 meses, el dictamen que se emita será irrevocable, previa anuencia de la autoridad educativa.

Capítulo Segundo

De los mecanismos para la obtención del título profesional, diploma o grado académico

Artículo 89. Los trabajos para la obtención del título profesional o grado académico serán escritos en español y deberán cumplir con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias. El trabajo deberá ser revisado y autorizado por el asesor y presentado a la Dirección de Estudios Profesionales para los procedimientos subsecuentes, según sea el caso.

Artículo 90 Para obtener el título profesional de Licenciatura, se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- II. Tesis de Licenciatura.
- III. Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).
- IV. Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica).

Artículo 91. Para obtener el diploma de Especialidad únicamente deberá cubrir el 100% de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 92. Para obtener el grado de Maestría se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Tesis de Maestría.
- II. Evaluación General de Conocimientos y presentación de un ensayo con las características determinadas por el artículo 96 de este Reglamento (sin derecho a mención honorífica).
- III. Examen de caso práctico.
- IV. Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica).
- V. Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro.
- VI. Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124, fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial.

Artículo 93. Para obtener el grado de doctor se podrá optar por una de las siguientes opciones:

- I. Tesis de Doctorado.
- II. Examen de caso práctico.
- III. Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro.

Artículo 94. Las opciones para la obtención de título profesional o grado señaladas en este reglamento serán defendidas en un examen, el cual consistirá en la exposición del trabajo y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen o bajo el procedimiento que el Comité General Académico determine.

Artículo 95. Las opciones para la obtención de título o grado académico, consistirán en lo siguiente:

- I. **Por Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico:** Consiste en una evaluación oral sobre conocimientos jurídicos que el alumno de licenciatura tenga de un tema específico. El examen se realizará ante tres sinodales quienes por votación decidirán sobre la aprobación o no del mismo. Los alumnos que se inscriban a esta forma de titulación no realizarán trabajo escrito sobre el tema seleccionado. Podrá elegir esta opción el alumno que:
 - Haya cubierto el 100% de los créditos del programa académico en el tiempo establecido en el plan de estudios del que egresó.
 - Tener un promedio mínimo de 9.5 en todo el programa académico, sin haber obtenido ninguna calificación reprobatoria.
- II. **Tesis de Licenciatura:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad necesarios para una Licenciatura, siempre bajo la asesoría de un director de trabajo profesional. El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno.



Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual de investigación, dirigido por un asesor.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites administrativos de titulación deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha de registro de su protocolo de tesis.

- III. **Evaluación General de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en la presentación de dos exámenes uno oral y otro escrito que contendrá temas vinculados con todas las áreas de derecho relacionadas con el programa cursado, en el que el alumno demuestre su capacidad interpretativa y su criterio jurídico, mismos que deberán ser aprobados conforme a los criterios establecidos en cada programa académico.

Los temas de los exámenes se darán a conocer mediante una guía difundida por la Dirección de Educación Profesional, que también será responsable de realizar el calendario de programación de aquéllos y la convocatoria respectiva. La guía e instrumentos de evaluación deberán ser emitidos y autorizados por el Comité General Académico y los ítems deben estar apegados al plan y programas de estudio autorizados.

Los requisitos mínimos son:

- Contar con el 100% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
- No tener alguna calificación menor a 8.0 o reprobatoria.
- Para obtener el grado de Maestría, presentar además un ensayo, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico cursado.

- IV. **Ampliación y Profundización de Conocimientos (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en la acreditación de asignaturas adicionales complementarias al programa de licenciatura cursado, que representen al menos el 50% de los créditos de plan de estudios que concluya el alumno, ya sea en algún programa de Maestría o en su defecto cursos y diplomados de educación continua impartidos por la Escuela Judicial, dichos estudios deberán contar con la aprobación del Comité General Académico.

Esta opción implica las siguientes alternativas:

- a) La conclusión del 100% de los créditos del plan de estudios respectivo con un promedio mínimo de 9.5 y la aprobación de un número adicional de asignaturas de otro programa o plan complementario de posgrado impartidas por la Escuela Judicial, que sea equivalente cuando menos al 50% de créditos totales de su plan y acreditarlas con un promedio mínimo de 9.5; o,
- b) Acreditar el 50% de algún programa de Maestría de la Escuela Judicial.
Requisitos:
 - Cubrir el 100% de créditos.
 - Cumplir con los requisitos para la titulación establecidos.
 - Una vez concluidos y aprobados el 50% de los créditos de la Maestría, presentar un examen escrito.

- V. **Tesis de Maestría:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, con el nivel y complejidad inherentes a un posgrado, siempre bajo la asesoría de un director de trabajo de grado y, preferentemente, en alguna de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por director de trabajo profesional.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites administrativos para obtener el grado deberá:

- Haber acreditado mínimo el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- Contar con el protocolo de tesis aprobado.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha del registro del protocolo de tesis.

- VI. **Examen de caso práctico:** Consiste en la realización de un trabajo técnico-jurídico sobre un caso práctico relacionado con el área del conocimiento de su programa académico o con una de las líneas de investigación que están desarrollando los académicos e investigadores de la Escuela Judicial. El objetivo del examen de caso práctico es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial mediante el desarrollo de competencias profesionales.



Se integra por dos partes:

- a. Escrita: consiste en un trabajo individual en el que se plantee la resolución de un caso práctico dirigido por un director de trabajo de grado.
- b. Oral: consiste en la defensa de la solución planteada al caso práctico frente a tres sinodales.

Requisitos:

- El alumno que desee esta opción deberá haber cubierto el 100% de los créditos totales del programa, presentando el certificado total de estudios.
- Contar con un proyecto de caso práctico.
- Realizarse bajo la dirección de un director de trabajo de grado.
- No exceder un plazo de 18 meses para su presentación posteriores al día del registro de su proyecto.

- VII. **Estudios de Posgrado de Nivel Superior al cursado (sin derecho a mención honorífica):** Consiste en obtener el grado de maestro una vez cubierto el 60% de créditos de algún programa de Doctorado institucional. Para ello, el alumno se deberá inscribir al ciclo inmediato del Doctorado que se imparta en la Escuela Judicial.

El objetivo de esta forma de obtención del grado es permitir a los alumnos de Maestría de alto nivel académico continúen sus estudios.

El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar integralmente el programa de la Maestría de forma regular con un promedio mínimo de 9.5 puntos.
- No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria hasta cubrir el 60% de los créditos del Doctorado.
- Cumplir obligatoriamente con el 60% de los créditos del Doctorado.
- Firmar Carta-Compromiso para la conclusión integral y obtención del grado de Doctorado.
- Presentar y acreditar un examen oral y, en su caso, escrito o el desarrollo de una tesina, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el Comité General Académico una vez cubierto el 60% de los créditos del Doctorado.
- Cumplir con todo lo requerido en la convocatoria correspondiente del programa de Doctorado.

- VIII. **Actividad de investigación mediante publicación de artículo o capítulo de libro (sin derecho a mención honorífica):**

El objetivo de esta opción es la publicación de un artículo en revista indexada de divulgación científica o bien un capítulo de libro de carácter jurídico impreso o electrónico.

Una vez publicado o aceptado para su publicación, el sustentante deberá presentarse en la Dirección de Educación Profesional con cinco copias y un original para sellarlos, cuando sean electrónicas se imprimirán para el sello correspondiente. La fecha de publicación del artículo o capítulo puede ser anterior al término de los créditos del programa académico correspondiente con una antigüedad no mayor a tres años.

Para inscribirse el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cubierto mínimo el 80% de créditos y todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios del que egresó.
- Entrevistarse con el investigador titular y contar con su aval por escrito.
- El sustentante deberá aparecer como autor del artículo o capítulo de libro.

- IX. **Por obtención de Reconocimiento o Distinción de alguno de los señalados en el artículo 124 fracciones VI y VII del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México:** a esta opción únicamente tendrán derecho aquellos alumnos que se les otorgue la medalla "Adolfo López Mateos" o la "León Guzmán", además de obtener el diploma de aprovechamiento al promedio más alto de su generación.

El alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- Promedio general no menor de 9.5 en los estudios de Maestría.
- No haber obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado.
- Solicitar la opción de obtención de grado a la Dirección de Educación Profesional.

- X. **Tesis de Doctorado:** Consiste en la realización de un trabajo de investigación en un área del conocimiento jurídico, preferentemente, afín a una de las líneas de investigación que desarrollen los académicos e investigadores de la Escuela Judicial, con el nivel y complejidad inherentes a los estudios de Doctorado.

El objetivo de la tesis es contribuir a la formación metodológica del alumno y al avance de la investigación en las áreas de conocimiento de la Escuela Judicial.

Esta opción se integra por dos partes:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- a. Escrita: que consiste en un trabajo individual de investigación dirigido por un director de trabajo de grado.
- b. Oral: consiste en un examen frente a tres sinodales.

El alumno que desee iniciar los trámites para la obtención del grado deberá:

- Haber acreditado el 80% de los créditos totales del programa, presentando el historial académico.
- No exceder un plazo de 18 meses para presentar examen, posteriores a la fecha de registro de su protocolo de tesis.
- Estar bajo la asesoría de un director de trabajo de grado.

Artículo 96. Para todas las opciones que impliquen el desarrollo de un trabajo se considerará lo siguiente:

- I. Los trabajos escritos, sobre todo la tesis profesional o de grado, será desarrollado con el rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.
- II. Serán originales, en todo momento libres de plagio académico, absteniéndose los egresados de usurpar la calidad de autor.
- III. Se considerará plagio académico la copia fiel de nociones, categorías, argumentaciones, métodos y técnicas de investigación elaboradas y publicadas por autores precedentes sin que el firmante del texto u obra sujetos a evaluación acredite debidamente las aportaciones intelectuales de aquellos autores.

La acreditación de la obra intelectual precedente se realizará de conformidad con las normas de citación estandarizadas para cada disciplina. Se considerará usurpación de la calidad de autor, la copia total de textos u obras publicadas que el alumno o egresado firmante hace pasar como suyas.

El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en las tesis y los trabajos terminales de grado se sancionarán con la cancelación de los estudios. El plagio académico y la usurpación de la calidad de autor en los ensayos motivos de evaluación de una materia se sancionará con la calificación de cero puntos.

El alumno deberá entregar sus trabajos y avances con su firma hológrafa, indicando que el trabajo es de su autoría y que no es producto del plagio académico y que no usurpa la calidad de autor.

Capítulo Tercero

De los jurados y dictámenes

Artículo 97. El jurado para cualquiera que sea la opción para la obtención de título o grado estará integrado por tres sinodales propietarios y un suplente, uno de los propietarios deberá ser externo al programa académico respectivo. Los sinodales del examen profesional o de grado, preferentemente serán los mismos que fungieron como revisores del documento sujeto a evaluación, salvo causa justificada.

Artículo 98. Para la conformación de los jurados se observará lo siguiente:

- I. El grado que posean deberá ser superior o igual al que van a examinar.
- II. La presidencia del jurado será ocupada por el académico de mayor antigüedad, y la secretaría por el de menor.
- III. Cuando algún Consejero de la Judicatura o el Director General de la Escuela Judicial formen parte del jurado ocuparán la presidencia; pero en todo caso, deberán poseer un grado igual o superior al que se otorgue en la evaluación correspondiente.
- IV. La Dirección de Educación Profesional designará los integrantes del jurado y determinará cuál de los integrantes fungirá como presidente, tomando en consideración lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 99. Para que proceda el examen de Licenciatura, Maestría o Doctorado, deberá estar presente la totalidad del jurado. Podrá participar un sinodal externo a la Escuela Judicial, previa autorización de la Dirección General.

El examen será público, al iniciarse el sustentante de manera potestativa hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del jurado, tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de la réplica, ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 100. El profesor que con relación al sustentante tenga parentesco consanguíneo, colateral hasta el cuarto grado o por afinidad, tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado.

Artículo 101. El acta de examen de Licenciatura, Maestría o Doctorado, se registrará en un libro autorizado por la Dirección Académica, expresará la fecha y el lugar en que se desarrolló el examen, el dictamen, los nombres y firmas de todos los miembros del jurado y del sustentante, de éste último deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento, cancelada con el sello autorizado; en la parte inferior se anotará el número del acta y el nombre del programa académico.

Artículo 102. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del documento presentado para evaluación, el nivel de la sustentación de éste y los antecedentes académicos.

El resultado de la evaluación profesional o de grado podrá ser:



- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 103. El dictamen será aplazado cuando la mayoría de los integrantes del jurado emita un juicio desfavorable. El jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen.

- I. En el caso de examen general de conocimientos el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad para la presentación, en un periodo no mayor de un año, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos.
- II. En el caso de la defensa del proyecto para continuación inmediata de Maestría a Doctorado, el sustentante podrá graduarse de la Maestría posteriormente mediante presentación de tesis, en un periodo que no rebase el de vigencia de créditos.
- III. En el caso de aplazamiento sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo no mayor de un año, habiendo resuelto los problemas señalados por el jurado, siempre y cuando no rebase el periodo de vigencia de créditos.
- IV. En el caso de suspensión en el examen para la defensa del trabajo profesional o de grado, sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado, el sustentante podrá solicitar una segunda oportunidad en un periodo que no rebase la vigencia de créditos del programa, habiendo atendido las inconsistencias señaladas por el jurado.
- V. Si el sustentante no aprueba en la segunda oportunidad los procesos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, ya no podrá obtener el título o grado académico.

Artículo 104. El jurado determinará en función de la calidad del trabajo realizado, su defensa, así como de la trayectoria académica, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica. Dicha mención deberá asentarse en el acta del examen y en el documento de título o grado, conforme a lo establecido.

En el supuesto de que el alumno haya presentado un trabajo sumamente relevante e innovador, así como una réplica y dúplica destacada y que no se encuentre dentro de la hipótesis prevista para merecer una mención honorífica, los integrantes del sínodo por unanimidad podrán otorgar por escrito una felicitación especial al sustentante.

- I. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. El alumno haya obtenido un promedio general no menor de nueve punto cinco en los estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado;
 - b. El alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado, durante los estudios correspondientes;
 - c. La tesis o trabajo terminal profesional o de grado presentados contribuyan de manera substancial al avance del conocimiento de la disciplina o área de conocimiento;
 - d. La sustentación de la tesis o trabajo terminal de grado haya tenido un nivel excepcional;
 - e. La evaluación profesional o de grado se presente dentro del año siguiente a la terminación de los estudios de Doctorado, Maestría o Licenciatura; y
 - f. La votación para su otorgamiento sea unánime.
- II. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado se procederá a la protesta del nuevo licenciado, maestro o doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado y la imposición de la toga y birrete que corresponda, según el título o grado.
- III. De la evaluación profesional o de grado; el secretario del jurado elaborará el acta, por triplicado, la cual será firmada por todos los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de la Escuela Judicial y el tercero se enviará a la autoridad educativa competente.
- IV. El sustentante que resulte aplazado podrá presentarla de nueva cuenta, habiendo realizado los cambios y correcciones recomendadas por el sínodo. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar integralmente los estudios correspondientes.

Capítulo Cuarto

De la expedición del título profesional, diploma o grado

Artículo 105. El título profesional, diploma de especialidad o el grado académico es el documento que expide la Escuela Judicial, a quien ha cubierto todos los requisitos el cual deberá ser suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y por el Director General de la Escuela Judicial; se expedirá por una sola ocasión.

Artículo 106. El título profesional, grado académico y el diploma de especialidad deberán contener, conforme a la normatividad vigente:

- I. Denominación oficial de la institución.
- II. Nombre completo y fotografía del egresado.
- III. Denominación de los estudios profesionales.
- IV. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- V. Veredicto del jurado.
- VI. Fecha del examen.
- VII. Fecha de expedición.
- VIII. Firma del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y del Director General de la Escuela Judicial, acompañadas del sello respectivo.
- IX. Sello autorizado, cancelando la fotografía del graduado.
- X. Foja, libro, número y fecha de registro.



Artículo 107. Para obtener el título o grado, se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos requeridos por el Plan de Estudios respectivo;
- II. Aprobar la evaluación de Licenciatura o de grado correspondiente;
- III. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios;
- IV. Acreditar la comprensión de lectura y traducción de un idioma distinto al español con documento expedido por Institución de reconocido prestigio. Para estudios de Maestría un idioma y para estudios de Doctorado dos idiomas;
- V. Cumplir con los requisitos y trámites administrativos establecidos en este ordenamiento y en el Reglamento de la Escuela Judicial.

Artículo 108. La Dirección Académica será responsable de:

- I. Vigilar que la Dirección de Educación Profesional y el egresado cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente reglamento.
- II. Dar trámite a través de la Subdirección de Administración Escolar a la inscripción del título profesional, diploma o grado ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación.
- III. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus atribuciones y dar solución a casos no previstos por el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Capítulo Primero **Personal Académico**

Artículo 109. La Escuela Judicial contará con personal académico especializado que podrá tener las siguientes categorías:

- I. Profesores de Asignatura o de Tiempo Parcial, en adelante PTP;
- II. Profesores de Tiempo Completo, en adelante PTC; e
- III. Investigadores.

Artículo 110. Son profesores de asignatura o de tiempo parcial quienes imparten docencia con base en los programas académicos diseñados en la Escuela Judicial y aprobados por el Comité General Académico.

Artículo 111. Son profesores de tiempo completo quienes tienen la responsabilidad de la impartición de docencia, diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los programas académicos que se desarrollen en la Escuela Judicial.

Artículo 112. Son investigadores quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimiento jurídico; al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, con el propósito del fortalecimiento y apoyo a la función jurisdiccional.

Artículo 113. El docente de la modalidad mixta, promoverá la comunicación e interacción que favorezca la socialización del conocimiento, propicie el aprendizaje autónomo y fomente la disposición para el aprendizaje haciendo uso de herramientas tecnológicas, incluyendo la plataforma educativa.

El docente de asignatura como experto en la disciplina, será el responsable de guiar y facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante aplicando estrategias didácticas y de retroalimentación; impartirá asignaturas o asesorías afines a su perfil profesional y, para la modalidad mixta, inducirá actividades de aprendizaje que vinculen las fases presencial y no presencial. El trabajo del docente de asignatura de la modalidad mixta implica, además de las actividades tradicionales de un curso en el sistema escolarizado para la fase presencial, las propias del Sistema de Educación a Distancia para la fase no presencial.

Artículo 114. Para la incorporación del personal académico a la Escuela Judicial, la Dirección de Desarrollo Docente tomará en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en el área de que se trate, sometiendo su incorporación a la aprobación del Comité General Académico

Artículo 115. Cada profesor podrá participar como máximo en tres programas diferentes simultáneamente.

Artículo 116. El presidente o los integrantes de las academias, podrán participar en la selección y evaluación de nuevos docentes.

Artículo 117. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir cátedra en los programas académicos que le sean designados;
- II. Fungir como directores de tesis, asesores, miembros de academia, revisores y sinodales;
- III. Participar activamente en el programa de formación y capacitación docente, cumpliendo mínimo con veinte horas de capacitación al semestre;
- IV. Participar en los procesos para la obtención del título profesional o de grado;
- V. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- VI. Promover y participar en la impartición de asignaturas y programas de posgrado en los que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- VII. Formar y participar en las academias de trabajo, en las que se fomente la participación de profesores y alumnos de todos los niveles, en áreas de investigación o posgrado determinadas;
- VIII. En lo posible publicar, en revistas especializadas con arbitraje nacional o internacional;
- IX. Asistir a las sesiones de la academia;
- X. Asistir a las sesiones de los seminarios del programa de profesionalización al que pertenece; y,
- XI. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Escuela Judicial les encomienden.



La Dirección de Educación Profesional, a propuesta de la academia o de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, podrá establecer equivalencia entre los trabajos a que se refieren las fracciones VII y VIII y otros que se realicen por profesores de programas de diferentes niveles, orientaciones y áreas de conocimiento.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas será ponderado bajo la escala que conjuntamente se determine con la Dirección de Desarrollo Docente.

Capítulo Segundo

De los directores de trabajo profesional o de grado, titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y seminario de investigación, revisores y sinodales.

Artículo 118. El director de trabajo profesional o de grado, según corresponda, podrá ser designado a partir de que el alumno curse alguna asignatura relacionada con la investigación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del alumno;
- II. Asesorar al alumno durante el desarrollo del trabajo de investigación;
- III. Evaluar en cada período el avance del plan de trabajo del alumno;
- IV. Determinar, en su caso, si el alumno está preparado para presentar su investigación bajo alguna de las opciones contempladas en el presente reglamento, en función de la elección del alumno para obtener el título profesional o grado;
- V. Proponer a la Dirección de Educación Profesional la integración del jurado de examen de título profesional o de grado;
- VI. Otras que defina el Reglamento de la Escuela Judicial, el Comité General Académico y el presente ordenamiento o cualesquiera que estén contenidas en las normas operativas del programa académico correspondiente; y,
- VII. Cuando las normas operativas de un programa no consideren la asignación de director de trabajo profesional o de grado, éste desempeñará adicionalmente las funciones contenidas en este artículo.

La elaboración del trabajo asociado a la opción para la obtención del título profesional o de grado no será considerada como una asignatura y no tendrá valor en créditos.

Artículo 119. La academia podrá tomar en cuenta la preferencia manifestada por el estudiante para la designación del director de trabajo profesional o de grado.

Artículo 120. El director de trabajo profesional o de grado y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido.

Artículo 121. La academia y la Dirección de Educación Profesional darán por terminadas las obligaciones del director de trabajo profesional o de grado, por las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del alumno por más de tres meses.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado, asesor y alumno.
- IV. A solicitud justificada por parte del director de trabajo profesional o de grado o del asesor.

Artículo 122. La Dirección de Educación Profesional dará por terminadas las obligaciones del alumno con su director de trabajo profesional o de grado o asesor por las siguientes causas:

- I. Por falta de atención del director de trabajo profesional o de grado o asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre director de trabajo profesional o de grado o asesor y el asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del alumno.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al alumno, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de director de trabajo profesional o de grado.

Artículo 123. El número de trabajos profesionales o de grado dirigidos por profesor, en forma simultánea, será como máximo de cuatro, distribuidos de la siguiente manera, según disponga la Dirección de Educación Profesional:

- I. De Licenciatura, hasta cuatro.
- II. De Maestría, hasta tres.
- III. De Doctorado, hasta dos.

Artículo 124. Los titulares de asignatura de metodología de la investigación serán los responsables de dar al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos:

- I. Iniciallo en la investigación;
- II. Formarlo para la docencia;
- III. Desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional; y
- IV. Proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original.

Artículo 125. Los titulares de las asignaturas de metodología de la investigación y de seminario de investigación, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de Maestría o superior.
- II. Tener una actividad académica como profesor investigador de cuando menos tres años y preferentemente dentro de la Escuela Judicial.



Artículo 126. Al ser el primer contacto del alumno con el campo de la investigación el titular de la asignatura de metodología de la investigación definirá conjuntamente con el alumno a lo largo de su materia, el tema del protocolo de investigación para el desarrollo de su trabajo para obtención de título profesional o de grado en tanto no cuente con un asesor.

Será también responsable de que el alumno presente al final del ciclo semestral o cuatrimestral el protocolo de investigación, en un coloquio realizado expofeso para tal propósito, por la Dirección de Educación Profesional.

Entre otras, las funciones del titular de la asignatura de metodología de la investigación serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de dos sesiones por semestre o cuatrimestre;
- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno en pleno, en presencia del director de trabajo profesional o de grado respectivo;
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

Artículo 127. El titular de la asignatura de seminario de investigación, conjuntamente con el alumno impulsará el protocolo de investigación para que éste adquiera la forma de trabajo para obtención de título profesional o de grado.

El titular de la asignatura de seminario de investigación será responsable de que el alumno presente el borrador del trabajo para obtención del título profesional o de grado, en un coloquio realizado ex profeso.

Entre otras, sus funciones serán:

- I. Determinar el número de sesiones en que el alumno deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de una sesión por semestre o cuatrimestre.
- II. Conjuntamente con el Director de Educación Profesional determinará los mecanismos para la sesión con el alumno.
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de trabajo profesional o de grado y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido; y
- IV. Expedir al final del semestre o cuatrimestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el alumno.

Artículo 128. Los revisores serán designados por la Dirección de Educación Profesional y serán los responsables de evaluar el trabajo profesional o de grado escrito y presentado por el alumno.

El trabajo será enviado para su revisión a:

- I. Dos profesores en el caso de la Licenciatura y la Maestría.
- II. Tres profesores en el caso del Doctorado.

Artículo 129. Siempre se privilegiará que el revisor sea algún académico involucrado en el área en la que se desarrolló el trabajo profesional o de grado, que conozcan de la materia, que cuente con el reconocimiento profesional de la comunidad académica.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma del trabajo escrito a fin de que sean subsanadas por el alumno.

Así mismo, el revisor podrá emitir recomendaciones en cuanto al fondo del trabajo, para que bajo la asesoría de su director, el alumno determine su viabilidad. La revisión en todo momento evitará descalificar la investigación.

Una vez que los revisores emiten su opinión, el alumno en caso de negativa deberá realizar los ajustes necesarios, por una única ocasión, para ser sometidos de nuevo a revisión, en caso negativo el trabajo será rechazado.

Artículo 130. Los sinodales serán designados por el Director de Educación Profesional. Se privilegiarán como sinodales a aquellos docentes y académicos que haya fungido como revisores del trabajo profesional o de grado del alumno.

Artículo 131. El sustentante podrá recusar, por causa justificada, bajo supuestos válidos y argumentados, por única vez, a uno de los profesores designados para fungir como miembro del sínodo. El Director General de la Escuela Judicial decidirá si procede o no la excusa; de proceder designará otro sinodal.

TÍTULO OCTAVO **DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 132. Los requisitos generales de los protocolos de investigación son:

- I. Los proyectos deberán abordar temas de alto impacto en las siguientes áreas:
 - a. Investigación científica básica o aplicada en las áreas jurídicas, socio-económicas o humanísticas.
 - b. Estudios de nuevas corrientes del derecho.
 - c. Estudios de investigación educativa que permitan elevar la calidad del modelo educativo de la Escuela.
- II. Los proyectos deberán ser de tipo multidisciplinario.



Artículo 133. La estructura de los protocolos de investigación deberá cumplir con los requisitos y formato emitidos para tal propósito. Será responsabilidad del alumno su cumplimiento.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACADEMIAS Y DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO (LGAC)

Capítulo Primero
De las Academias

Artículo 134. Son órganos consultivos en materia de estudios de profesionalización:

- I. La Academia Colegiada de estudios profesionales, en lo sucesivo academia.
- II. Las Academias por Línea de Generación o de Aplicación del Conocimiento, en adelante ALGAC.

Artículo 135. La academia será la autoridad académica de carácter consultivo por debajo del Comité General Académico, para la organización y desarrollo de los estudios profesionales de la Escuela Judicial.

Artículo 136. La integración de la academia será por toda la plantilla docente activa para el ciclo correspondiente y aquellos docentes que hayan impartido clases hasta por 3 ciclos anteriores.

Artículo 137. Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de estudios profesionales le sean presentadas por la Dirección de Educación Profesional;
- II. Organizarse en comisiones permanentes o temporales;
- III. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio profesionales;
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de modificación de los planes y programas de estudio y de nuevos programas de estudios profesionales, a solicitud de la Dirección de Educación Profesional;
- V. Promover proyectos y programas de estudios profesionales interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios;
- VI. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de profesionalización ofrecidos en la Escuela Judicial y proponer a la Dirección de Educación Profesional las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento; y,
- VII. Presentar a la Dirección de Educación Profesional proyectos de normas, indicadores y criterios de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de profesionalización, que contribuyan a determinar las políticas de admisión, seguimiento de la trayectoria de los estudiantes y de la eficiencia terminal.

Artículo 138. Las academias se integrarán por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.
- IV. Todos los profesores de tiempo completo (de acuerdo con la LGAC en que desarrollen su trabajo académico y de investigación).
- V. Los profesores de asignatura designados por el Comité General Académico.
- VI. En calidad de invitados el titular de la Dirección de Educación Profesional y los Subdirectores que la integran.

Artículo 139. La designación de los integrantes de las academias será honorífica y obligatoriamente deberán formar parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial; su nombramiento será realizado por acuerdo del Comité General Académico, a propuesta de la Dirección de Educación Profesional; durarán en su encargo hasta que el Comité General Académico realice nuevas designaciones.

Artículo 140. Las academias estarán facultadas para:

- I. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;
- II. Analizar y evaluar las actividades de investigación científica, tecnológica y educativa de la Escuela Judicial;
- III. Proponer a la Dirección de Educación Profesional la incorporación de nuevas asignaturas, planes y programas de estudio y las modificaciones, modalidades y sedes de los existentes;
- IV. Proponer la integración de las comisiones de admisión de alumnos;
- V. Opinar a solicitud expresa, sobre las propuestas de admisión formuladas por la Dirección de Educación Profesional;
- VI. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Educación Profesional el cumplimiento de las obligaciones del personal académico señaladas;
- VII. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de profesionalización e investigación generados en la Escuela Judicial y promover la realización de congresos, seminarios, simposios y la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- VIII. Promover la realización de actividades de cooperación e intercambio académico de la Escuela Judicial con otras instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de estudios profesionales de la Escuela Judicial;
- IX. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades académicas de los programas de educación profesional; y,
- X. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones de las academias, con voz en las deliberaciones, pero sin voto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Artículo 141. Las academias celebrarán sesiones ordinarias, tres veces por ciclo semestral, dos por ciclo cuatrimestral y las extraordinarias que se requieran.

El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias serán expedidas por el presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, para las sesiones ordinarias y con veinticuatro para las extraordinarias.

Si una sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, el presidente convocará a una segunda reunión que tendrá carácter de extraordinaria.

En cada sesión se levantará un acta en la que se asienten los acuerdos de estos órganos colegiados.

Artículo 142. Los miembros de las academias que sin causa justificada falten a más de tres sesiones ordinarias, en un lapso de doce meses, dejarán de formar parte de dicho órgano colegiado.

En dicho caso, el presidente de la academia comunicará al profesor en cuestión su separación y establecerá las condiciones para su reincorporación, la cual no podrá darse en un lapso menor a seis meses.

Un profesor separado de la academia no perderá su calidad de docente de la Escuela Judicial, pero no contará con derecho a voz y voto en las sesiones, en tanto no sea reincorporado a la misma.

Artículo 143. Las academias presentarán un informe de trabajo de manera semestral, en los meses de junio y diciembre ante el Director General de la Escuela Judicial.

Capítulo Segundo

De las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC)

Artículo 144. Las Líneas de Generación o Aplicación del Conocimiento de Estudios Profesionales deberán estar asociadas al trabajo profesional, en congruencia con el área de conocimiento de los planes de estudios; deberán constituir espacios reales de aproximación a la actividad profesional.

Artículo 145. Al menos deberán de existir tres LGAC para el desarrollo de los trabajos de los planes y programas de profesionalización, éstas serán definidas por el Director General de la Escuela Judicial a propuesta del Director de Educación Profesional. Para su definición se tomarán en cuenta las LGAC de la Dirección del Centro de Investigaciones, quien podrá sugerir la vigencia y relevancia de las mismas.

Por cada LGAC se deberá formar una academia específica atendiendo al perfil de los docentes.

Las LGAC deberán ser difundidas oportunamente a la comunidad de la Escuela Judicial para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. Queda abrogado el Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Artículo Tercero. Los planes de estudio y las normas complementarias vigentes se deberán adecuar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo Cuarto. Los programas académicos existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que fueron aprobados.

Artículo Quinto. Las disposiciones del presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente en beneficio de los alumnos, actualmente inscritos y egresados, siempre y cuando dicha acción tenga como único objeto la evaluación de grado, debiendo observarse las excepciones marcadas expresamente en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Todo asunto no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Comité General Académico, con la autorización de la autoridad educativa, cuando se requiera.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DOCTOR SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

